



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 025 - 2011 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRS

Callao, 25 NOV. 2011

VISTO:

El Informe N° 211-2011-GRC/GRS/DIRESA/DG de fecha 10 de octubre de 2011, emitido por el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado;

Que, dentro de la adecuación al Modelo de Atención Integral de Salud – MAIS, en las Regiones, se promueve la aplicación de criterios técnicos claramente definidos y consensuados que permitan articular y complementar los recursos y servicios de los establecimientos de salud de los distintos niveles de atención para asegurar la provisión de cuidados de la salud en función de las necesidades de la población de la jurisdicción;

Que, dentro de la articulación de los servicios de salud, son de relevancia los servicios médicos de apoyo, como unidades productoras de servicios de salud, que brindan servicios complementarios o auxiliares de la atención médica y que tienen como finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos;

Que, bajo dichos conceptos la red de servicios de salud debe estar sistematizada para que los actos dispuestos por los profesionales de la salud que laboran en los establecimientos de salud de los tres (3) niveles de complejidad de la Dirección Regional de Salud del Callao, se sustenten en procedimientos de apoyo al diagnóstico confiables y obtenidos en condiciones de accesibilidad para la población beneficiada por razones económicas y de calidad;

Que, el numeral 5.1.2 de la Directiva de Órgano N° 002-2011-GRC-GRS-DIRESA-DESP “Directiva del Sistema de Referencia y Contrarreferencia en Salud”, aprobada por Resolución Gerencial Regional N° 015-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRS, define a la Referencia como el proceso administrativo asistencial mediante el cual el personal de salud, traslada la responsabilidad de la atención de las necesidades de salud de un usuario a otro establecimiento de salud con capacidad resolutoria disponible y requerida y, asimismo, define a la Contrarreferencia, como el proceso administrativo asistencial mediante el cual, el personal del Establecimiento de



R. LAMA M.



D. GONZALEZ S.

destino de la referencia transfiere la responsabilidad de la atención de las necesidades de salud de un usuario o el resultado de la prueba diagnóstica al establecimiento de origen de la referencia o del ámbito de donde procede el usuario;

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 009 de fecha 28 de agosto de 2009 se dispuso que el Gobierno Regional del Callao, a través de la Gerencia Regional de Salud es la máxima autoridad de salud en la Provincia Constitucional del Callao;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao;
y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 003-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR de fecha 05 de febrero del 2009; Ordenanza Regional N° 009-2009 de fecha 24 de agosto de 2009 y la designación dispuesta por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0072-2011 del 17 de enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los tratamientos dispuestos por los profesionales de la salud que laboran en los establecimientos de los tres (3) niveles de complejidad del Gobierno Regional del Callao, deberán sustentarse en resultados obtenidos de los procedimientos de los Servicios de Apoyo al Diagnóstico emitidos por establecimientos de cualquiera de los Sub Sectores Públicos dedicados a la provisión de servicios de salud.

Los profesionales de la salud de los establecimientos del Gobierno Regional del Callao, cuando la definición del tratamiento amerite un resultado de un procedimiento de ayuda al diagnóstico, deberán derivar al paciente al servicio correspondiente del mismo establecimiento de salud y en caso que no se cuente con el mismo, deberán referirlo a alguno de los establecimientos de salud del Gobierno Regional del Callao, de acuerdo a su nivel de complejidad, para que se le practique el procedimiento dispuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- Es responsabilidad de los tres (3) titulares de las unidades ejecutoras Dirección Regional de Salud del Callao, Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y Hospital San José, difundir la presente Resolución Gerencial con sus profesionales de la salud, así como de emitir las disposiciones internas que aseguren su cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
[Handwritten Signature]
DAVID PABLO GONZALEZ SAENZ
Gerente Regional
C.M.R. 27029